



Ayuntamiento de Terrer

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, apartados 1 y 4 t), de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Art. 3.º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

Trimestral, 14,96 euros.

Anual, 59,85 euros.

-De 0 a 13 metros cúbicos: 0,12 euros.

-De 14 a 26 metros cúbicos: 1,06 euros.

Ayuntamiento de Terrer

Plaza Bajo El Olmo, nº 1 Terrer (Zaragoza) CP: 50293

Telf.: 976 89 80 02 | Fax: 976 89 83 66

terror@dpz.es | www.ayuntamientodeterrer.com



Ayuntamiento de Terrer

-De más de 26 metros cúbicos: 1,22 euros.

-Contador: 2,81 euros. Anual, 11,24 euros.

Derecho de acometida por vivienda, finca o local, tanto de uso doméstico como industrial queda establecido en 155,10 euros.

Saneamiento:

Cuota fija trimestral, cada abonado: 6,69 euros.

Art. 6.º Bonificaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 39 de 1988, gozarán de bonificaciones aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad y obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Art. 7.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

2. Las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir de la misma cuando se produzca el devengo.

Art. 8.º Obligación de pago.

El pago de la tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo se hará bimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya, de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales como basura, alcantarillado, etc.

Art. 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 13 de noviembre de 2015, entrará en vigor a partir de la fecha 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN: BOPZ Nº 299 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015

Ayuntamiento de Terrer

Plaza Bajo El Olmo, nº 1 Terrer (Zaragoza) CP: 50293

Telf.: 976 89 80 02 | Fax: 976 89 83 66

terrerr@d pz.es | www.ayuntamientodeterrer.com